

Acuerdo 001 DE 2018

"POR EL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DE LOS RECURSOS OTORGADOS POR EL FED A BENEFICIARIOS Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El comité del Fondo de emprendimiento en uso de las facultades conferidas en el parágrafo único del artículo sexto y el literal J del artículo séptimo de la "ordenanza 174 del 2013".

CONSIDERANDO

Que por medio de la ordenanza número 174 de 2013, se creó el Fondo de Emprendimiento del Departamento de Cundinamarca (FED), estableciéndose en el artículo segundo de la misma el siguiente objeto:

...()

- a) *Apoyar al micro, pequeño y mediano empresario para el desarrollo de proyectos de producción, transformación y comercialización de bienes y/o servicios.*
- b) *Fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas del sector Industrial, Comercial Turístico, servicios y/o Minero.*
- c) **Definir las políticas, las estrategias, modalidades y los proyectos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo.**
- d) *Definir los criterios de priorización de los proyectos empresariales presentados al fondo y establecer las bases de ponderación de los mismos.*
- e) *Gestionar, canalizar y administrar los recursos financieros y técnicos destinados a la activación del sector empresarial.*
- f) *Atender prioritariamente los proyectos presentados por iniciativa de las mujeres y jóvenes del Departamento de Cundinamarca." (Negrilla fuera de texto).*

Que el artículo segundo de la referida ordenanza creo como máximo organismo del Fondo el Comité de Dirección y Supervisión, atribuyéndoseles a su vez en el artículo séptimo, entre otras las siguientes funciones:

...()

- c) *Aprobar las modalidades de financiación o apoyo, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación de proyectos, períodos de gracia, las **sanciones**, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Presidente y/o Representante del Fondo, de acuerdo con la Constitución y la Ley.*

...()

- k) *Las demás funciones propias del comité derivadas del cumplimiento de los objetivos planteados y necesarios para el funcionamiento del Fondo.*





Que en lo corrido del año se han presentado situaciones no reguladas o reguladas de manera parcial por el "Manual operativo del Fondo de Emprendimiento Departamental" Acuerdo No 2 de 2016, tales como devolución de los recursos de manera voluntaria; el procedimiento a seguir en aquellos casos que la persona jurídica o natural se extingue ; devolución en los que se presenta imposibilidad de ejecutar por caso fortuito o fuerza mayor ; 3. Imposibilidad de ejecutar el plan de negocios por hechos ajenos al beneficiario del FED. y la devolución de recursos no ejecutados dentro del plazo establecido en el plan de negocios.

Que a criterio del Comité requiere expedir una reglamentación que permita determinar el proceso a seguir en cada una de estas situaciones.

Que conforme a lo anterior en sesión del Comité de Dirección y Supervisión del Fondo de Emprendimiento Departamental de fecha 17 de julio de 2018, se presentó por parte de la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico el proyecto de Acuerdo para análisis y aprobación de los integrantes del Comité de Dirección y Supervisión del Fondo de Emprendimiento Departamental, conforme a la solicitud hecha por los integrantes del mismo.

Que en virtud a lo anterior se entró a revisar el contenido del artículo noveno del Acuerdo No 2 de 2016 "Manual operativo del Fondo de Emprendimiento Departamental" el cual establece

Noveno causales de devolución: causales de devolución: El Comité de Dirección y Supervisión en concordancia con lo establecido en el artículo quinto de presente acuerdo podrá ordenar la devolución total o parcial de los recursos o retener la entrega de los recursos cuando en el proceso de seguimiento o cierre se compruebe se informe de la ocurrencia de la siguientes causales:

- *Se confirma que los recursos del FED, han sido o están utilizando de manera diferente parcial o totalmente a los fines establecidos en el plan de negocios aprobado para el apoyo por el Comité de Dirección y Supervisión*
- *No cumplimiento de las contrapartidas establecidas en el plan de negocios.*
- *No cumplimiento de las metas establecidas en el plan de negocios.*

Para generar la orden de devolución total o parcial se deberá llevar un proceso en el que se garantice el derecho al debido proceso contradicción y defensa por parte del emprendedor y se evaluará uno

a uno los casos en concreto. Para ello el comité de Dirección y Supervisión. Para ello el comité de Dirección y Supervisión requerirá por escrito el beneficiario, para que en el término de los tres días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, presente los respetivos descargos y allegue las pruebas que pretenda hacer valer. Posterior a dicho termino, el Comité de Dirección y Supervisión fijará la fecha de audiencia pública donde resolverá el caso en concreto y tomará la decisión a la que haya lugar.

Que el artículo quinto del Acuerdo No 2 de 2016 "Manual operativo del Fondo de Emprendimiento Departamental", "Los recursos entregados por el FED en calidad de capital semilla, serán reembolsables, siempre y cuando la destinación que se les dé, corresponda a lo establecido en el plan de negocios y los términos referencia que apliquen a la respectiva convocatoria, aprobados por el Comité de dirección y supervisión

Que en el Comité de Dirección y Supervisión contenido en el Acuerdo No 2 de 2016, se observaron cada una de las situaciones presentadas para ser objeto de regulación con el fin de determinar el debido proceso a seguir con el fin de dar trámite a estas situaciones jurídicas creadas con la implementación del FED.

Que en relación con el debido proceso la Corte Constitucional manifiesta la sentencia de Tutela T-1308_2005¹ lo siguiente:

4. La Constitución Política, en el artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Como lo ha reconocido esta Corporación, el debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), que en relación con el desarrollo de las actuaciones administrativas, pretende regular el ejercicio de las potestades de la Administración, cuando en virtud del inicio de las mismas puedan llegar a comprometerse los derechos de los administrados[3].

El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo la observancia 'de la plenitud de las formas propias de cada juicio', lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite (...)

(...) De suerte que el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe

¹ Sentencia de tutela T 1308 de 2005, Referencia: expediente T-1048331, Peticionario: Adolfo Miguel Polo Solano. Demandado: Universidad de Cundinamarca, Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.





estar previamente establecida en la ley, como también las funciones que les corresponden cumplir y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122). Siendo entonces un desarrollo del principio de legalidad, el debido proceso administrativo representa un límite normativo al ejercicio de las potestades administrativas, en la medida en que las autoridades del Estado únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el ordenamiento jurídico, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas en virtud de la Constitución o la ley. Ello es así, por una parte, porque los administrados conocerán de antemano cuáles son los medios que tienen para controvertir e impugnar lo resuelto en su contra, y por la otra, porque sabrán los términos dentro de los cuales deberán presentar las alegaciones y recursos procedentes a su favor (...)

Por lo anterior es necesario por parte del Comité, reglamentar los procesos generados dentro de la implementación del Fondo de Emprendimiento Departamental, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los beneficiarios del Fondo, conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

En este orden de ideas el Comité realizó el análisis de cada de una de las situaciones con el fin de determinar el camino a seguir en cada una de estas situaciones:

Que en relación con la devolución de recursos por parte de la persona natural o jurídica que desiste completamente de la ejecución de los recursos otorgados y aprobados de manera voluntaria, se examinó su regulación a la luz de los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política de Colombia especialmente el principio de economía, así como la autonomía de la voluntad privada.

Que se analizó la viabilidad de permitir la devolución de los recursos asignados por el Fondo de emprendimiento Departamental, en que los mismos se constituyen en un capital semilla condonable para que Mipymes del Departamento puedan fortalecer su actividad económica mediante la entrega de recursos que les permita mejorar sus procesos conforme a lo establecido en la ordenanza, si bien es cierto se asignan los capitales mediante acto administrativo con fuerza vinculante y se realiza la suscripción de una carta de compromiso en la cual se obligan al cumplimiento estipulaciones tendientes a la ejecución y seguimiento del plan de negocio, previo al desembolso de los recursos, también es cierto que al ser un capital que busca generar condiciones de crecimiento económico que para su ejecución requiere de la voluntad de emprendedor, al no existir la misma para llevar a cabo el cumplimiento de las actividades para desarrollar el mismo se desencadenaría



inevitablemente en un proceso de incumplimiento que tendría por objeto la recuperación del recurso lo que llevaría a un desgaste innecesario por parte de la administración, por lo tanto violentaría el principio de la economía² que conforme lo establecido lograr el ahorro de gastos monetario y de tiempo en la administración.

Que es claro que aceptar del desistimiento no extingue la relación jurídica, toda vez que esta solo fenecería en el momento que la Secretaría expide el paz y salvo y se verifica el reintegro de los recursos girados y sus rendimientos financieros a las arcas del Departamento, evitando el perjuicio de los intereses patrimoniales del Estado.

Que frente a la devolución de recursos por parte de la persona natural o jurídica que desiste completamente de la ejecución de los recursos otorgados y aprobados de manera voluntaria, se concluye que la alternativa más eficaz es admitir la devolución de los recursos jurídicos toda vez que se optimiza el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que en relación con la extinción de la persona jurídica o natural a la que se le otorgaron los recursos, se revisaron tres factores esenciales: la naturaleza de la relación jurídica creada, posibilidad el cumplimiento de plan de negocios y la forma de extinción de las obligaciones.

Que frente a la naturaleza de la relación jurídica se logró establecer que la misma no constituye una relación conmutativa que persiga la adquisición de bienes o servicios para el funcionamiento del Estado. En este caso el objetivo es implementar como un programa derivado del plan de desarrollo en beneficio de los emprendedores cundinamarqueses que tiene como objetivo fortalecer sus unidades productivas, es decir se constituye como apoyo económico (capital semilla)³ que el Estado brinda para satisfacer una necesidad de fortalecimiento determinada para el emprendedor, sin que se genera una contraprestación para el Entidad de manera directa, toda vez que lo que se busca con este tipo de intervenciones es dinamizar la economía de las diferentes provincias del Departamento a través del fortalecimiento del tejido empresarial

² Numeral 12 artículo tercero de la ley 1437 de 2011, 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

³ El Capital Semilla es un financiamiento inicial (fondos que no deben ser devueltos), para la creación de una microempresa o para permitir el despegue y/o consolidación de una actividad empresarial existente.

Handwritten signature



Que continuando con el análisis de las diferentes a situaciones a regular procede revisar, el procedimiento a seguir en aquellos casos que la persona jurídica o natural se extingue. Frente a la posibilidad real del cumplimiento del plan de negocios como condición para el cierre del proyecto en el caso de la extinción del beneficiario del FED (persona jurídica o natural), el primer tema importante inicia con la definición que nuestro ordenamiento jurídico da a las personas naturales y jurídicas. *se entiende por persona natural o física según lo establecido en el artículo 33 del Código Civil a los individuos de especie humana capaces de adquirir derechos, deberes y obligaciones, en este orden ideas la persona natural puede ejercer una actividad económica de manera autónoma mezclándose su patrimonio personal con el de la actividad económica que desarrolla.*

Que la persona moral o jurídica es un ente jurídico de creación legal que tiene tanto deberes como derechos. Nace como resultado de la libre voluntad de una persona natural, de varias personas naturales o de varias personas jurídicas que deciden celebrar un contrato o perfeccionar un acto jurídico constitutivo de la persona jurídica. Esta nueva persona es diferente de sus creadores, nace al mundo jurídico con el cumplimiento de las formalidades que la ley exige y en ese momento se hace titular de obligaciones con terceros y con el Estado, asimismo adquiere la capacidad para celebrar contratos y actos jurídicos de todo tipo.

Que la persona jurídica, a diferencia de la persona natural, tiene existencia legal pero no tiene existencia física y debe ser representada legalmente por una o más personas naturales (gerentes, directores, presidentes, coordinadores, entre otros), por lo tanto la persona jurídica no depende de la vida de sus fundadores, ya que si estos fallecen la entidad continua con sus herederos o socios, la que no sucede con la persona natural, es importante tener en cuenta que es la persona jurídica la que responde, en principio, por sus obligaciones contraídas, no los socios que la integran. Esto conforme a lo establecido en el artículos número 633 del código civil

Conforme a lo anterior podemos evidenciar que las principales diferencias:

1. Frente al nacimiento:

Persona natural: Su existencia comienza con el nacimiento.

[Handwritten signature]





Persona jurídica: Su existencia inicia con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

2. Extinción

Persona natural: La persona se extingue con la muerte real o presunta

Persona jurídica: La aprobación de la liquidación de la sociedad.

Frente a esta variable al dejar de existir la persona a quien se le otorga el apoyo económico se deriva inevitablemente imposibilidad material del cumplimiento del compromiso adquirido para poder proceder al cierre del proyecto.

Que acorde a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico la muerte no es causa forzosa de extensión de las obligaciones, sin embargo el caso que nos ocupa al ser obligaciones adquiridas son *intu personae*, en las cuales el beneficiario del FED es el único que puede desarrollar de las actividades necesarias para cumplir con las metas propuestas en el plan de negocios, nos encontramos ante una imposibilidad de ejecución de la obligación, cuando el hecho que genera dicha situación no es atribuible al beneficiario. En este sentido nos encontramos ante una imposibilidad material del cumplimiento de compromiso adquirido con el FED.

Que la forma de extinción de las obligaciones, se encuentra contemplada en el artículo 1625 del código civil, expresa:

Art 1625 Modos de extinción: Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.) *Por la solución o pago efectivo.*
- 2o.) *Por la novación.*
- 3o.) *Por la transacción.*
- 4o.) *Por la remisión.*
- 5o.) *Por la compensación.*
- 6o.) *Por la confusión.*
- 7o.) *Por la pérdida de la cosa que se debe.*
- 8o.) *Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*
- 9o.) *Por el evento de la condición resolutoria.*
- 10.) *Por la prescripción.*



Que el autor Guillermo Ospina Fernández considera que dicha enumeración es incompleta porque al lado de los modos de extinción relacionados existen otros, también consagrados por la ley, a los que les da el siguiente orden:

- 1.- *La simple convención extintiva*
- 2.- *La revocación unilateral*
- 3.- *La muerte del acreedor o del deudor*
- 4.- *La imposibilidad de ejecución*
- 5.- *La resolución judicial y el pacto comisorio*
- 6.- *La revocación judicial*
- 7.- *La declaración judicial de simulación*
- 8.- *La transacción*
- 9.- *La perención de las acciones procesales.*

Que el numeral 4 del artículo 1625 del código civil establece como una de las formas de extinción de las obligaciones por remisión que se entiende perdón o condonación a una persona del cumplimiento de una obligación, es decir, que el deudor queda liberado de la deuda en virtud de la remisión, requiriéndose como condición necesaria la capacidad para disponer del derecho crediticio, unido a esto la doctrina expresa que una de las formas de extinción de las obligaciones, la muerte del acreedor o del deudor, lo que aplica

Que para el caso de la extinción de las personas naturales en ejecución de plan de negocios aprobado por parte del Comité de Dirección y Supervisión del FED, al ser el apoyo financiero asignado intuito personae y al requerirse para el cumplimiento del mismo obligaciones de hacer que no pueden ser ejecutadas por otras personas y en consecuencia son intrasmisibles, se vuelve imposible la ejecución de plan negocios, por lo que se vuelve imposible la exigir el cumplimiento del plan de negocios.

Que en el caso de las personas jurídicas que se disuelven en ejecución del plan de negocios, se encuentra similitud en caso de la persona natural en el cumplimiento del plan de negocios, toda vez que la ejecución del plan de negocios se basa en obligaciones de hacer, sin embargo a diferencia del anterior caso, la extinción de la persona jurídica es un acto voluntario de la persona que la crean y no a un hecho jurídico, en ese orden de ideas se debe entrar a determinar la responsabilidades asumidas en desarrollo del proceso de entrega de capital y la responsabilidad que le corresponda según el tipo societario según nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de establecer la posibilidad de iniciar un proceso de incumplimiento de las obligaciones y generar un proceso de cobro.



Que para el caso que nos ocupa el comité de Dirección y Supervisión del FED, está facultado toda vez que conforme a lo establecido en el literal c) del artículo séptimo de la Ordenanza Departamental número 174 de 2013, el cual establece: *Aprobar las modalidades de financiación o apoyo, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación de proyectos, períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Presidente y/o Representante del Fondo, de acuerdo con la Constitución y la Ley.*

Que con base en las anteriores consideraciones se determina que no existe una relación conmutativa en las situaciones jurídica a regular, puesto que es una relación en la que realiza un apoyo financiero por parte de la Entidad en implementación de sus programas y proyectos; que al extinguirse el beneficiario existe una imposibilidad del cumplimiento de la obligación y que el Comité de Dirección y Supervisión del FED tiene la atribución para poder condonar los recursos entregados dependiendo si es una persona natural o jurídica y la responsabilidad que le otorga el ordenamiento jurídico Colombiano y por ende cerrar el proyecto en el estado en el que se encuentre

Que con base en las anteriores consideraciones se concluye que el Comité tiene la potestad de condonar la obligación de cumplimiento del plan de negocios conforme examinando el caso en concreto y siempre y cuando se pruebe la extinción persona beneficiaria del Fondo.

Que ante la imposibilidad de ejecutar el plan de negocios por hechos ajenos al beneficiario del FED, se trae a colación nuevamente la imposibilidad que tiene el beneficiario del FED de ejecutar las actividades planteadas en el plan de negocios por causas que salen del fuero de su voluntad,



Que es claro que conforme al ordenamiento colombiano, existen causales que generan que un sujeto sea eximido de su responsabilidad, para el caso que nos ocupa se toman como fuerza mayor o caso fortuito o el hecho de un tercero de la persona natural o jurídica para la ejecución del plan de negocios.

Que es necesario analizar de manera particular si al encontrarse el beneficiario del FED, ante un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que no permita la ejecución de su plan de negocios debe entrar a devolver los recursos otorgados por el FED o se puede dar un trámite diferente.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Que la fuerza mayor, la define el Código Civil en su artículo 64 como *"el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

Que la doctrina define la fuerza mayor como el *"acontecimiento cognoscible, imprevisible que no deriva de la actividad en cuestión, sino que en este sentido viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar"*⁴

Que en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [57] se entiende que la fuerza mayor debe ser:

- 1) Exterior: esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".
- 2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"
- 3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo [58].

A su vez, el caso fortuito debe ser interior, no porque nazca del fuero interno de la persona, sino porque proviene de la propia estructura de la actividad riesgosa, puede ser desconocido y permanecer oculto, En tales condiciones, según la doctrina se confunde con el riesgo profesional y por tanto no constituye una causa de exención de responsabilidad.[59]"

⁴ Revista de Derecho Privado, n.º 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398

Que el caso fortuito conforme a lo establecido por las Altas Cortes, se precisan las siguientes diferencias frente a la fuerza mayor: (i) el caso fortuito es un suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño (ii) hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida; (iii) la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad y (iv) el caso fortuito se relaciona con acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza.⁵

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño⁶

Que para determinar la devolución total o parcial o no devolución de los recursos, en los casos cuando dentro de la ejecución del plan de negocios se presente una causal de eximente de responsabilidad, se deberá sopesar el nivel de responsabilidad del beneficiario al fin de determinar en un juicio de proporcionalidad que da lugar a la revisión específica en cada caso en concreto.

En relación con el procedo del no cumplimiento de las metas establecidas dentro de plan de negocios, si bien dentro del artículo noveno del Acuerdo número 2 de 2016 *Manual operativo del Fondo de Emprendimiento Departamental*, establece un procedimiento también es cierto que no se determina el procedimiento para el reembolso de los recursos y la demás situaciones que se desprende del hecho, así mismo no se contempla la posibilidad por parte del beneficiario de recurrir el acto administrativo en el cual se declara el incumplimiento.

⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B
Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero Bogotá D. C., veintinueve (29) agosto de dos mil dieciséis (2016)
Expediente: 38155 Radicación: 17001233100020030131801

⁶





Por ultimo dentro del análisis propuesto se estableció en la carta de compromiso de los beneficiarios que quienes no ejecutaran los recursos dentro del plazo de ejecución de plan de negocios deberían reembolsarlo, sin embargo no se determinó el procedimiento para realizar este proceso.

Que el artículo vigésimo segundo del Acuerdo número dos de 2016 establece: En caso de presentar situaciones no previstas en el presente reglamento, las mismas serán resueltas por parte del Comité de Dirección y Supervisión del FED en reunión plenaria, las decisiones allí tomadas serán definitivas y nutrirán el reglamento, siempre y cuando estén enmarcadas dentro de la Constitución y la Ley.

Que en comité de Dirección y Supervisión del FED

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Reglamentar situaciones no reguladas en el Acuerdo número 2 de 2016, en relación con proceso de devolución de los recursos por parte de los beneficiarios de las convocatorias del FONDO DE EMPRENDIMIENTO DEPARTAMENTAL FED

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos el **FONDO DE EMPRENDIMIENTO DEPARTAMENTAL** será denominado por la sigla FED.

ARTÍCULO TERCERO: Entiéndase por devolución de recursos, el acto por el cual un beneficiario del FED, al que se le otorgaron y giraron recursos, reembolsa por los mismos y se finaliza la ejecución de su proyecto productivo.

CAPITULO PRIMERO

CAUSALES EN LA DEVOLUCION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL FED.

ARTÍCULO CUARTO: CAUSALES DE DEVOLUCIÓN: adicional a la causales señalas en el artículo noveno del acuerdo número 2 de 2016, serán causales de devolución del capital semilla, los siguientes:

1. La persona natural o jurídica que desiste completamente de la ejecución de los recursos otorgados aprobados de manera voluntaria.
2. Extinción de la persona jurídica o natural a la que se le otorgaron los recursos.
3. Imposibilidad de ejecutar el plan de negocios por hechos ajenos al beneficiario del FED.
4. Declaratoria de incumplimiento de ejecución del plan de negocios.

[Handwritten signatures]

5. Las demás que se determinen por parte del Comité de Dirección y Supervisión del Fondo.

ARTÍCULO QUINTO: El procedimiento para la devolución de los recursos la persona natural o jurídica desiste completamente del plan de negocio aprobado de manera voluntaria es el siguiente:

- a) Comunicación escrita por parte del emprendedor dirigida al Comité del FED, en el cual expresa los motivos de fondo para culminar con la ejecución del plan de negocios aprobado.
- b) El responsable del seguimiento procederá inmediatamente a estudiar dichas razones y evaluará la posibilidad de continuar en el desarrollo del proyecto y se podrá reunir alternativas de solución para continuar con el mismo.
- c) En el término el encargado de la supervisión del proyecto, previo estudio, emitirá su concepto referente al caso en concreto y de emitirse concepto favorable al desistimiento se realizará el trámite ante el Comité de Dirección y Supervisión del FED, quien mediante acuerdo decidirá si acepta el desistimiento y la devolución y cuantía de los recursos, dichos actos administrativos no serán susceptibles de recurso teniendo en cuenta la el carácter voluntario de la devolución.
- d) Se oficiará el beneficiario del FED del Acuerdo y se le indicará el número de la cuenta bancaria en el cual deberá consignar los recursos a devolver, en caso que solo se haya girado el 80% del valor otorgado, se deberá realizar el trámite administrativo para la reducción del registro presupuestal del 20% restante del valor asignado y por ende el beneficiario pierde el derecho alguno en relación con el mismo.
- e) Tras el depósito efectivo en la cuenta dispuesta por la Secretaria, el emprendedor deberá acercarse a las instalaciones del SCDE, para allegar el comprobante de consignación, una vez emitida, se procederá a formular el Paz y Salvo.
- f) En caso de no devolver los recursos dentro del plazo establecido en el presente Acuerdo, se realizará un proceso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El procedimiento para la devolución de recursos por la extinción de la persona jurídica o natural a la que se le otorgaron los recursos:





- a) Una vez conocido el hecho de la extinción de la persona natural o de la persona jurídica, se deberá adjuntar comunicación escrita por parte del emprendedor o quien corresponda (para el caso de la persona natural) el hecho sucedido acompañado del certificado de defunción o el documento de cancelación de matrícula mercantil de persona jurídica.
- b) El responsable del seguimiento oficiará al Comité de Dirección y Supervisión del FED, explicando la situación que se generó y el estado del proyecto, con el fin de que se solicite o no el reembolso de los recursos y la finalización del proyecto, según sea el caso.
- c) El Comité de Dirección y Supervisión del FED, decidirá si se solicita el reembolso total o parcial de los recursos o si no se solicita devolución de los mismos y se procederá a la finalización del proyecto, según los términos de la carta de compromiso y el caso en concreto, dicha decisión se tomará mediante Acuerdo que será susceptible del recurso de apelación. En caso que solo se haya girado el 80% del valor otorgado, se deberá realizar el trámite administrativo para la liberación del registro presupuestal.
- d) Se realizará notificará a quien corresponde la existencia del Acuerdo, una vez en firme el acto administrativo, se oficiará el beneficiario del FED para indicarle el número de la cuenta bancaria en el cual deberá consignar los recursos a devolver más rendimientos financieros, en caso de que a ello allá lugar.
- e) Tras el depósito efectivo en la cuenta dispuesta por la Secretaría, el emprendedor deberá acercarse a las instalaciones del SCDE, para allegar el comprobante de consignación, una vez emitida esta disposición, se procederá a formular el Paz y Salvo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El procedimiento para la devolución imposibilidad de ejecutar el plan de negocios por hechos ajenos al beneficiario del FED, causa fortuito o fuerza mayor.

- a) Una vez conocido el hecho de la extinción de la persona natural o de la persona jurídica, o la imposibilidad para ejecutar el plan de negocios por causa fortuito o fuerza mayor se deberá adjuntar comunicación escrita por parte del emprendedor o quien corresponda (para el caso de la persona natural) el hecho sucedido, el responsable del seguimiento procederá inmediatamente a estudiar dichas razones y evaluará la posibilidad de continuar en el desarrollo y planificación del proyecto o la devolución total o parcial de los recursos, dependiendo la situación.

[Handwritten signature]

- b) El responsable del seguimiento previo estudio emitirá su concepto referente al caso en concreto, en caso de concluirse que no se puede seguir con la ejecución de plan de negocios, se oficiará al Comité de Dirección y Supervisión del FED, con el fin de que se solicite o no el reembolso de los recursos y la finalización del proyecto, según sea el caso.
- c) El Comité de Dirección y Supervisión del FED conforme al concepto técnico presentado, decidirá si se solicita el reembolso total o parcial de los recursos y/o la finalización del proyecto, según los términos de la carta de compromiso y el caso en concreto, dicha decisión se tomará mediante Acuerdo que será susceptible del recurso de reposición. En caso que solo se haya girado el 80% del valor otorgado, se deberá realizar el trámite administrativo para la reducción del registro presupuestal.
- d) Se realizará notificará al beneficiario del FED de la existencia del Acuerdo, una vez en firme el acto administrativo, se oficiará el beneficiario del FED para indicarle el número de la cuenta bancaria en el cual deberá consignar los recursos a devolver, en caso de que a ello allá lugar.
- e) Tras el depósito efectivo en la cuenta dispuesta por la Secretaría, el emprendedor deberá acercarse a las instalaciones del SCDE, para allegar el comprobante de consignación, una vez emitida esta disposición, se procederá a formular el Paz y Salvo.

ARTÍCULO OCTAVO: Adicionar un párrafo al artículo noveno del Acuerdo No 2 de 2016,

Parágrafo: La decisión tomada por el Comité de dirección y supervisión del FED, será susceptible del recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El procedimiento para la devolución cuando se ha realizado la declaratoria de incumplimiento de ejecución plan de negocios:

- a) Una vez adelantado el procedimiento adelantado en el artículo noveno del Acuerdo número 2 del 2016, y si la decisión del Comité es la declaratoria del incumplimiento del plan de negocios, conforme a la decisión tomada por el Comité se efectuaran los siguientes
- b) En caso que se haya declarado el incumplimiento y solo se haya girado el 80% del valor otorgado, se deberá realizar el trámite administrativo para la reducción del registro presupuestal.





- c) Se comunicará al beneficiario del FED de la existencia del Acuerdo, una vez en firme el acto administrativo, se oficiará el beneficiario del FED para indicarle el número de la cuenta bancaria en el cual deberá consignar los recursos a devolver.
- d) Tras el depósito efectivo en la cuenta dispuesta por la Secretaria, el emprendedor deberá acercarse a las instalaciones del SCDE, para allegar el comprobante de consignación, una vez emitida esta disposición, se procederá a formular el Paz y Salvo.

ARTICULO DECIMO: En los casos que se adelante el proceso de cierre del proyecto y exista un excedente de recursos que no se ejecutó dentro del plazo del plan de negocios y sus prorrogas, el procedimiento para realizar la devolución de los recursos es la siguiente:

- a) Una vez adelantado el procedimiento del cierre de proyecto establecido por el Fondo de Emprendimiento Departamental para adelantar el cierre y exista un excedente financiero de los recursos girados a causa del apoyo financiero, el beneficiario se deberá realizar la devolución de los recursos sobrantes.
- b) Para ello se determinará el valor a reembolsar conforme al balance financiero de proyecto.
- c) Se informará al Comité de dirección y Supervisión quien ordenará la devolución de los recursos.
- d) Se comunicará al beneficiario del FED de la existencia del Acuerdo, una vez en firme el acto administrativo, se oficiará el beneficiario del FED para indicarle el número de la cuenta bancaria en el cual deberá consignar los recursos a devolver.
- e) Tras el depósito efectivo en la cuenta dispuesta por la Secretaria, el emprendedor deberá acercarse a las instalaciones del SCDE, para allegar el comprobante de consignación, una vez emitida esta disposición, se procederá a formular el Paz y Salvo.

ARTÍCULO UNDECIMO: En todos los casos de la devolución del Fondo de Emprendimiento Departamental se deberán devolver los rendimientos financieros generados de los recursos desembolsados desde el momento del giro de los recursos hasta la fecha de devolución de los mismos, para lo cual se deberá realizar la respectiva liquidación.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Se entenderá estado de Paz y Salvo, el momento en que la Secretaria de Competitividad y Desarrollo Económico emita oficio en que el emprendedor regrese la totalidad de la suma de dinero en capital semilla a la cuenta bancaria establecido por el Departamento de Cundinamarca, suministrado por el Fondo de Emprendimiento Departamental y se procederá al archivo del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INTERES: El fondo de emprendimiento Departamental, bajo los lineamientos de la Secretaria de Competitividad y Desarrollo Económico de la Gobernación de Cundinamarca, establece que el interés en la devolución del dinero suministrado bajo desistimiento es del cero por ciento (0%).

ARTICULO DECIMO CUARTO: PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO: El plazo estipulado para la devolución del dinero, son treinta (30) calendario, luego de la notificación de devolución de los recursos.

PARAGRAFO: Para la devolución de los recursos se podrá realizar un acuerdo de pago, a petición del beneficiario, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: En caso de reembolsar los recursos en el término establecido en el artículo anterior se iniciará el proceso un proceso de cobro persuasivo y en caso de que este no se realizará el respectivo cobro coactivo o en su defecto un proceso ejecutivo para recuperar el dinero asignado.

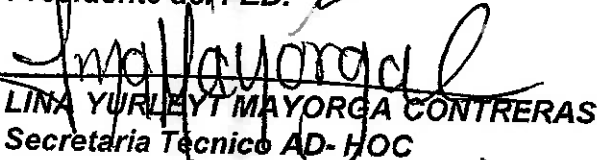
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El reembolso de los recursos del proyecto beneficiado por incumplimiento de plan de negocios o desistimiento genera automáticamente la prohibición a presentación de convocatoria de emprendedores durante la vigencia del periodo **de tres (3) años**.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá a los 17 JUL 2018



OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ LOZANO
Presidente del FED.



LINA YURLEYT MAYORGA CONTRERAS
Secretaria Técnico AD-HOC

Vb Alejandro Guerrero Parrado / Asesor.

